

que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y al dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto, y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos, encabezado por «The Long-Term Credit Bank of Japan, Ltd.», por importe de diez mil millones de yens japoneses, como máximo, cuya operación financiera ha sido autorizada por el acuerdo del Ministerio de Economía de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, con determinación de sus características.

La garantía que se autoriza podrá reducirse cuantitativamente por el Ministro de Hacienda si la proporción entre la financiación exterior con garantía estatal, respecto de la que carece de ella, lo hiciera necesario.

**Artículo segundo.**—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo anterior y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

**Artículo tercero.**—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

**JUAN CARLOS**

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

**9673**

**ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Sociedad en constitución «Arenillas y Martín, S. A.», a favor de la Empresa «Vicente Arenillas Sangrador».**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 25 de febrero de 1978 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Sociedad en constitución «Arenillas y Martín, S. A.», para la instalación de una fábrica de quesos en Becerril de Campos (Palencia) a favor de la Empresa «Vicente Arenillas Sangrador», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Sociedad en constitución «Arenillas y Martín, S. A.», por Orden de este Ministerio de 28 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1977) para la instalación de una fábrica de quesos en Becerril de Campos (Palencia), sean atribuidos a la Empresa «Vicente Arenillas Sangrador», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de febrero de 1978, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**9674**

**ORDEN de 11 de abril de 1978 por la que se distribuye la plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, fijada por el Real Decreto-ley 40/1977, de 7 de septiembre, entre los servicios provinciales.**

Ilmos. Sres.: El Real Decreto-ley 40/1977, de 7 de septiembre, creó el Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, integrando los actualmente existentes en la Inspección Financiera y rompiendo definitivamente con la distribución compartimentada de competencias por impuestos.

Fijada por el artículo primero, dos, del referido texto legal la plantilla en 1.500 plazas, y dictadas por el Real Decreto 490/1978, de 2 de marzo, las normas que regulan la provisión de destinos, se hace necesario establecer la distribución geográfica de dicha plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, en atención a las necesidades del servicio y al rendimiento y eficacia en el cumplimiento de las funciones al mismo encomendadas, y sobre la base de índices ponderados de población, renta e ingresos presupuestarios provinciales, adecuadamente calculados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—La distribución geográfica de los puestos de trabajo o destinos del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, será la siguiente:

**DISTRIBUCION DE LA PLANTILLA DEL CUERPO ESPECIAL DE INSPECTORES FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS**

Categoría especial		Tercera categoría	
Madrid .....	350	Pontevedra .....	11
Barcelona .....	200	Toledo .....	11
		Vigo .....	11
		Cáceres .....	10
		Salamanca .....	10
<b>Primera categoría</b>			
Valencia .....	75	Albacete .....	8
Vizcaya .....	65	Almería .....	8
Sevilla .....	45	Logroño .....	8
Alicante .....	40	Lugo .....	8
La Coruña .....	40	Ornse .....	8
Zaragoza .....	35	Gijón .....	8
Guipúzcoa .....	32	Cuenca .....	6
Oviedo .....	32	Huesca .....	6
Baleares .....	29	Palencia .....	6
Málaga .....	29	Zamora .....	6
<b>Segunda categoría</b>			
Cádiz .....	20	Avila .....	5
Córdoba .....	20	Cartagena .....	5
Gerona .....	20	Jerez de la Frontera ...	5
Granada .....	20	Segovia .....	5
Murcia .....	20	Guadalajara .....	4
Las Palmas .....	20	Navarra .....	4
Santa Cruz Tenerife ...	20	Soria .....	4
Santander .....	20	Teruel .....	4
Tarragona .....	20	Alava .....	3
Badajoz .....	15	Ceuta .....	2
Jaén .....	15	Melilla .....	2
León .....	15		
Valladolid .....	15	<b>Resumen</b>	
Burgos .....	12	Categoría especial .....	810
Castellón .....	12	Primera categoría .....	422
Ciudad Real .....	12	Segunda categoría .....	300
Huelva .....	12	Tercera categoría .....	168
Lérida .....	12		<hr/> 1.500

**Segundo.**—La Dirección General de Inspección Tributaria, cuando las necesidades del servicio lo requieran, y como mínimo con periodicidad anual, propondrá a la Subsecretaría de Hacienda la convocatoria de concurso para la provisión de las vacantes que hayan de cubrirse.

**Tercero.**—La provisión de destinos se realizará de acuerdo con las normas contenidas en los artículos tercero y cuarto del Real Decreto 490/1978, de 2 de marzo, por el que se reorganiza la Inspección Financiera y Tributaria.

El Inspector nombrado para un destino deberá permanecer dos años en el mismo, salvo que se trate de primer nombramiento.

**Cuarto.**—Los Inspectores nombrados para cargos dentro o fuera del Ministerio de Hacienda que impliquen excedencia especial en el Cuerpo tendrán el derecho de reserva de la plaza que ocupasen en el momento de nombramiento y de participar en los concursos que se convoquen en tanto se mantengan en dicha situación.

**Quinto.**—Los excedentes forzosos, supernumerarios, suspensos y excedentes voluntarios que al reingresar no pudieron hacer efectivo el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 51.2 y 3 de la Ley articulada de Funcionarios, por no existir destino en la localidad donde prestaban servicios cuando se produjo su cese en el servicio activo, podrán hacerlo efectivo en el primer concurso en que se convoque vacante en dicha localidad, en los términos y dentro de los límites señalados en el apartado uno del mismo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**—La adaptación a la plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios se realizará en sucesivas etapas atendiendo a las necesidades del servicio.

Previo informe de la Dirección General de Inspección Tributaria, la Subsecretaría de Hacienda podrá acordar por un plazo máximo de seis meses, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, la demora en la fecha del cese en el destino de los funcionarios que obtengan plaza en el primer concurso que se celebre.